

La valoración se efectuará por el Tribunal a la vista de la documentación aportada por el interesado al presentar su solicitud de participación en el procedimiento selectivo, a excepción del proyecto, que se presentará el día que sea citado para su exposición ante el Tribunal.

Los méritos deberán acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas que, en todo caso podrán ulteriormente ser contrastadas con las originales a requerimiento del Tribunal en el supuesto de resultar elegido el aspirante.

Los méritos indicados en el epígrafe o apartado primero de este baremo se acreditarán mediante certificación expedida por la Entidad Local, o en su caso, entidad correspondiente de la Comunidad de Madrid.

Paracuellos de Jarama, a 5 de septiembre de 2005.—La alcaldesa-presidenta (firmado).

(02/12.310/05)

## RIVAS-VACIAMADRID

### URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en virtud de competencias delegadas por Decreto 949/2003, de 20 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de agosto), en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Plan de Ordenación del Sector C (SUS.PP.C "La Fortuna") del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Rivas-Vaciamadrid, y de someter el mismo a exposición pública en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes y en horario de nueve a trece, contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, pudiendo cualquier interesado presentar, en el mismo plazo, las alegaciones o reclamaciones que tenga por oportunas.

En el mismo acuerdo se suspendió el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para las áreas del territorio afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento aprobado.

Rivas-Vaciamadrid, a 26 de julio de 2005.—El alcalde en funciones, José Ramón Martínez Perea.

(02/11.220/05)

## SAN MARTÍN DE LA VEGA

### LICENCIAS

Por don José María Guillén Labiano se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de la actividad de desguace de vehículos en la finca situada en la calle del Oro, número 42, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 10 de agosto de 2005.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Belinchón Jiménez.

(02/11.639/05)

## SAN MARTÍN DE LA VEGA

### LICENCIAS

Por don Tomás Cuesta Esteban, en representación de "Pablo e Hijos, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de la actividad de almacén para desguace de vehículos en la finca situada en la calle del Hierro, número 20, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega, a 10 de agosto de 2005.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Belinchón Jiménez.

(02/11.616/05)

## SOTO DEL REAL

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de julio de 2005, ha sido aprobado el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras, correspondiente al ejercicio 2005. En cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público dicho padrón, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán examinarlo pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición pública del padrón, ante el alcalde-presidente, como paso previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, se publica este anuncio para dar a conocer que durante los días comprendidos entre el 15 de julio y el 15 de septiembre de 2005 se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a la tasa anteriormente señalada.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, en relación con el artículo 62 de la misma.

Lugar de pago:

En cualquier oficina de "Caja Madrid": número de cuenta 2038 2412 13 6000160614.

"La Caixa": número de cuenta 2100 3907 3907 65 0200007090.

"Banesto": número de cuenta 0030 1194 62 0000900271.

Los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Real, a 18 de julio de 2005.—El alcalde, José Luis Sanz Vicente.

(02/10.779/05)

## TORRELODONES

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de junio de 2005, el Reglamento Especial para la Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Torreldones, y expuesto al público por el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha quedado definitivamente aprobado, publicándose a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado.

### REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES

#### Capítulo 1

#### *De los títulos, honores, condecoraciones y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Torreldones*

Artículo 1. Las medallas, emblemas y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Torreldones,

a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- a) Condecoraciones:
- Medalla de oro de Torrelodones.
  - Medallas de Torrelodones:
    - Medalla de Torrelodones a la solidaridad.
    - Medalla de Torrelodones al deporte.
    - Medalla de Torrelodones a la investigación y a la cultura.
    - Medalla de Torrelodones a la economía y al comercio.
    - Medalla de Torrelodones a la participación ciudadana.
- b) Títulos:
- Nombramiento de hijo predilecto de Torrelodones.
  - Nombramiento de hijo adoptivo de Torrelodones.
- c) Distinciones:
- Otorgamiento del nombre a una vía en Torrelodones.

Art. 2. Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones y cinco años más a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en estas Reglamento, tengan carácter municipal, a no ser que hayan perdido la vecindad.

Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los honores, condecoraciones, títulos o distinciones a que se refiere este Reglamento a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y provincias, y respecto de las cuales se encuentre el Ayuntamiento de Torrelodones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Art. 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

## Capítulo 2

### De las condecoraciones

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De la medalla de oro de Torrelodones

Art. 4. La medalla de oro de Torrelodones tendrá carácter de condecoración municipal.

Art. 5. La medalla de oro de Torrelodones se concederá únicamente al jefe del Estado, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno por aclamación, previa inclusión en el orden del día de la correspondiente propuesta.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### De la medalla de Torrelodones en sus diferentes categorías

Art. 6. Las medallas de Torrelodones premiarán la actuación notoriamente benefactora en interés del Ayuntamiento de Torrelodones o de la ciudad, u honrará a personalidades físicas o jurídicas que se hayan destacado brillantemente en servicio de la misma, dentro de cualquiera de las ramas que componen las diferentes categorías.

Art. 7. La medalla de Torrelodones tendrá carácter de condecoración municipal, en sus categorías de medalla de Torrelodones a la solidaridad, al deporte, a la investigación y a la cultura, a la economía y al comercio y a la participación ciudadana.

Art. 8. La concesión de la medalla de la ciudad de Torrelodones, en cualquiera de sus categorías, llevará aparejado o no el nombramiento de hijo adoptivo de la ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de hijo predilecto, si así procediera.

Art. 9. Al titular de la medalla de Torrelodones lo considerará el Ayuntamiento constituido en corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativas.

Art. 10. Asimismo, se podrá conceder la medalla de la ciudad, en cualquiera de sus categorías, a instituciones, corporaciones o sociedades que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ello redunde en beneficio señalado para la ciudad.

Art. 11. La medalla de Torrelodones a la solidaridad se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación,

sociedad o entidad, que en el campo de la solidaridad y la fraternidad haya destacado en el servicio a Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Art. 12. La medalla de Torrelodones al deporte se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo del deporte haya destacado en el servicio al municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Art. 13. La medalla de Torrelodones a la investigación y a la cultura se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la investigación, la ciencia, el saber y la cultura haya destacado en el servicio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Art. 14. La medalla de Torrelodones a la economía y al comercio se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la economía, el comercio y la empresa haya destacado en el servicio en el municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Art. 15. La medalla de Torrelodones a la participación ciudadana se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la participación y el asociacionismo haya destacado en el servicio al municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Art. 16. Con cada medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y las concedidas serán registradas en un historial custodiado en la Secretaría General del Ayuntamiento de Torrelodones.

## Capítulo 3

### De los títulos de hijos predilectos y de hijos adoptivos de Torrelodones

Art. 17. Para premiar también personales merecimientos o servicios extraordinarios al Ayuntamiento o a la ciudad, podrá la Corporación Municipal conceder los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo de Torrelodones.

Art. 18. El título de hijo predilecto de Torrelodones sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en ella, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Torrelodones, hayan alcanzado alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aun más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo de Torrelodones por ella representado.

Art. 19. El nombramiento de hijo adoptivo de Torrelodones podrá conferirse a favor de quien sin haber nacido en Torrelodones, y cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Art. 20. Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo podrá concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los merecimientos citados.

Art. 21. Ambos títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

La concesión de ellos será con carácter vitalicio.

Art. 22. Los títulos de hijos adoptivos y de hijos predilectos constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Torrelodones puede otorgar y, por lo tanto, para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su consideración el máximo rigor y la mayor restricción posible.

## Capítulo 4

### De la distinción oficial de otorgamiento del nombre a una vía de Torrelodones

Art. 23. El Ayuntamiento podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona, física o jurídica, a una vía del municipio de Torrelodones cuando

los méritos, acciones o servicios prestados al municipio sean de tal relevancia que redunden en beneficio del mismo.

### Capítulo 5

#### *Del procedimiento para la concesión de los títulos, honores, condecoraciones y distinciones oficiales del Ayuntamiento de Torreledones*

Art. 24. Las propuestas o solicitudes para la concesión de títulos, honores, condecoraciones o distinciones motivarán la incoación del oportuno expediente de concesión, en el que se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se sirva recabar la Alcaldía, que formulará la propuesta correspondiente.

Art. 25. El expediente se iniciará por una resolución de la Alcaldía, bien por su propia iniciativa o a requerimiento de los miembros que integran la Junta de Gobierno o una tercera parte de los concejales, respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio.

En dichas resoluciones, dispondrá el ilustrísimo señor alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los concejales el que como juez instructor haya de tramitarlo.

Art. 26. El juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etcétera, que se consideren necesarios en la propuesta inicial.

Art. 27. Terminada la función informativa, que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el juez instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la comisión competente, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía, la que dispondrá la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito o haciendo suyo el informe de la comisión al Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación.

### Capítulo 6

#### *Disposiciones de carácter general*

Art. 28. Quedarán exentas de la instrucción del expediente que para el otorgamiento de distinciones honoríficas se establece en este Reglamento las que se concedan a personalidades o entidades extranjeras, para lo cual se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno Local, cuando por exigencias de tiempo proceda la urgencia; pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a Torreledones, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión plenaria que celebre. Para el otorgamiento de estas distinciones será de observancia, cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.

Art. 29. La Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiese sido conferida, y con los mismos requisitos que se exigen para su concesión por motivos justificados plenamente.

Art. 30. Las modificaciones de este Reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites procedimentales necesarios para su aprobación.

Art. 31. Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torreledones, a 25 de agosto de 2005.—El alcalde accidental, Fernando González Calle.

(03/22.201/05)

## TORRES DE LA ALAMEDA

### LICENCIAS

Por "El Romeral de Villabilla, Sociedad Anónima", se solicita licencia de funcionamiento con las siguientes características:

Actividad: garaje en edificio de viviendas.

Emplazamiento: calle Cruz Verde, número 16.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Torres de la Alameda, a 14 de julio de 2005.—El alcalde, Carlos Sáez Gismero.

(02/11.281/05)

## VALDEAVERO

### LICENCIAS

Por don Carlos Ferreira Enguidanos se ha solicitado licencia de actividad e instalaciones destinadas a venta de muebles al por menor en el inmueble sito en la avenida de Isaac Peral, número 4, "El Frontal", en esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan efectuar las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días de conformidad con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito en el Ayuntamiento.

Valdeavero, a 2 de agosto de 2005.—El alcalde, José Enrique Ortega Causapié.

(02/11.635/05)

## VILLANUEVA DE PERALES

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto de Alcaldía 72/2005:

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilitación y mejora del servicio aconsejan delegar determinadas atribuciones.

En consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, y 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto:

Primero.—Delegar en don Álvaro Clemente Sierra las siguientes áreas municipales bajo la dirección de esta Alcaldía:

1. Área de Cultura y Deportes.
2. Área de Sanidad, Servicios Sociales y Seguridad Ciudadana.

Segundo.—La delegación no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación del concejal-delegado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Así lo dispongo y firmo en Villanueva de Perales, a 26 de julio de 2005.—El alcalde (firmado).—Ante mí, la secretaria (firmado).

(03/22.287/05)

## VILLANUEVA DE PERALES

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto de Alcaldía 77/2005:

Don Juan Antonio Barrado Jiménez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Perales:

Primero.—Delegar las facultades de la Alcaldía a favor del primer teniente de alcalde, don Álvaro Clemente Sierra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, durante los días 18 al 31 de agosto, ambos inclusive, como consecuencia de la ausencia del alcalde del municipio.

Segundo.—La delegación de funciones surtirá efecto desde el día 18 hasta el 31 de agosto, ambos inclusive.